



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE NUEVO LEÓN, POR EL QUE SE DAN A CONOCER DE MANERA ANTICIPADA LOS REQUISITOS Y LA DOCUMENTACIÓN QUE DEBERÁN REUNIR LAS PERSONAS INTERESADAS EN OBTENER SU REGISTRO COMO ASPIRANTES A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2023-2024.

Monterrey, Nuevo León; a 01 de septiembre de 2023.

Visto para resolver por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León, el proyecto de acuerdo que presenta la Lic. María Guadalupe Téllez Pérez, Consejera Electoral y Consejera Presidenta de la Comisión de Organización, Estadística Electoral y Prerrogativas y Partidos Políticos de este organismo electoral, por el que se dan a conocer de manera anticipada los requisitos y la documentación que deberán reunir las personas interesadas en obtener su registro como aspirantes a una candidatura independiente durante el proceso electoral 2023-2024.

GLOSARIO

Consejo General:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León
INE:	Instituto Nacional Electoral
Instituto:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León
Ley Electoral:	Ley Electoral para el Estado de Nuevo León
LGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
OPL:	Organismos Públicos Locales Electorales
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del <i>INE</i>

1. ANTECEDENTES

1.1. Reforma integral a la *Constitución Local*. El 01 de octubre de 2022, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el decreto número 248, por el cual se reformó integralmente la *Constitución Local*; una de las reformas fue la modificación de la denominación de este organismo electoral que se denominaba Comisión Estatal Electoral para ser ahora *Instituto*.

El Artículo Transitorio Octavo indica que la Comisión Estatal Electoral pasará a ser denominada *Instituto*, por lo que cualquier referencia que se encuentre en la



legislación estatal respecto al organismo autónomo citado deberá interpretarse utilizando la nueva denominación.

1.2. Aprobación del acuerdo IEEPCNL/CG/20/2023. El 22 de mayo del 2023, el *Consejo General* aprobó el acuerdo IEEPCNL/CG/20/2023, a través del cual se estableció el día 04 de octubre de 2023, como fecha para que se celebre la primera sesión del *Instituto* para el proceso electoral 2023- 2024.

1.3. Aprobación de dictamen. El 30 de agosto de 2023, la Comisión de Organización, Estadística Electoral y Prerrogativas y Partidos Políticos del *Instituto*, aprobó el dictamen por el que se dan a conocer de manera anticipada los requisitos y la documentación que deberán reunir las personas interesadas en obtener su registro como aspirantes a una candidatura independiente durante el proceso electoral 2023-2024.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Competencia

El *Instituto* es un organismo público, independiente y autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, responsable de la organización, difusión, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación del Poder Ejecutivo, Legislativo, y los Ayuntamientos del Estado, así como de los mecanismos de participación ciudadana locales, garantizando que sus actos se sujeten a los principios rectores de la función electoral; así como velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, la imparcialidad de los organismos electorales; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura democrática y de los derechos político-electorales de la ciudadanía.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la *Constitución Federal*; 98, numeral 1 de la *LGIFE*; 66, 163 y Transitorio Octavo de la *Constitución Local*; 85, 87 y 97, fracción I de la *Ley Electoral*.

2.2. Marco Jurídico relativo a las candidaturas independientes

Derechos de la ciudadanía a ser votada

Los artículos 35 fracción II, 116 fracción IV, inciso p) de la *Constitución Federal*; 7, numeral 3 de la *LGIFE*; 56, fracción II de la *Constitución Local*; 143 de la *Ley Electoral*, establecen que son derechos de la ciudadanía, entre otros, poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que solicite su registro de manera independiente y cumpla con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.



Requisitos en materia de fiscalización

De conformidad con el artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 6 de la *Constitución Federal*; 7, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos; 32, numeral 1, inciso a), fracción VI de la *LGIPE*, corresponde al *INE* la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidaturas a cargos de elección popular federal y local.

En ese sentido, el artículo 191, numeral 1, inciso a) de la *LGIPE*, determina que corresponde al Consejo General del *INE* emitir los lineamientos específicos en materia de fiscalización, contabilidad y registro de operaciones de los partidos políticos.

Ahora bien, el artículo 368, numerales 4 y 5 de la *LGIPE*, dispone que la persona que aspire a una candidatura independiente deberá presentar la documentación que acredite la creación de la persona moral constituida en Asociación Civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal. El *INE* establecerá el modelo único de estatutos de la asociación civil.

De la misma manera deberá acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente.

La persona moral a la que se refiere el párrafo anterior deberá estar constituida con por lo menos la persona aspirante a la candidatura independiente, su representante legal y quien se encargue de la administración de los recursos de la candidatura independiente.

Por su parte, el artículo 54, numeral 10 del Reglamento de Fiscalización del *INE*, establece que tratándose de aspirantes y candidaturas independientes, se utilizará una cuenta para la recepción y administración de las aportaciones de simpatizantes y otra cuenta para la recepción y administración de los ingresos por autofinanciamiento; así mismo, el artículo 59, numeral 2 del referido Reglamento, establece que las y los aspirantes o candidaturas independientes, deberán abrir cuando menos una cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil, a través de la cual rendirán cuentas y deberán cumplir con las disposiciones establecidas en dicha normativa.

No obstante, el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, al dictar sentencia en el expediente JDC-022/2020, determinó que cuando quien aspire a una candidatura independiente, presente copia simple de por lo menos una cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil a través de la cual rendirán cuentas, el *Instituto* deberá tener por cumplido el requisito previsto en el artículo 199, fracción VIII de la Ley Electoral en armonía con lo establecido en el diverso 59, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización del *INE*.



Ahora bien, el artículo 294, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones del *INE*, prevé para las elecciones federales, el modelo único de estatutos que contiene las disposiciones mínimas que deberán acatarse al realizarse la inscripción de la Asociación Civil, mismo que se contiene en el Anexo 11.1 del reglamento referido.

En tal virtud, se considera que, para el ámbito local, también deberá aplicarse dicho modelo para la constitución de la Asociación Civil, ya que es el documento diseñado para tal efecto por la autoridad que se encargará de la fiscalización de los recursos de las y los aspirantes a una candidatura independiente para el proceso electoral 2023-2024, máxime que, del contenido de dicho documento se advierte que aplica tanto para el *INE* como para los *OPL*.

Cabe señalar, que de acuerdo con el modelo único de estatutos contenido en el Anexo 11.1 del reglamento referido, se contempla que para los efectos de disolución y liquidación de la Asociación Civil que constituya una candidatura independiente, deberá autorizarse por la Secretaría Ejecutiva del *INE*. No obstante, para las Asociaciones Civiles de las candidaturas del ámbito local, se deberá señalar que la autorización para disolución y liquidación de dicha Asociación deberá autorizarse por la Secretaría Ejecutiva de este organismo electoral.

Etapas del procedimiento

El artículo 196 de la *Ley Electoral*, establece que el procedimiento de selección de candidaturas independientes inicia con la convocatoria que emita el *Instituto* y concluye con la declaratoria de las candidaturas independientes que sean registradas.

Dicho procedimiento comprende las siguientes etapas:

- I. Registro de aspirantes;
- II. Obtención del respaldo de la ciudadanía; y
- III. Declaratoria de procedencia, en su caso, para las personas que tendrán derecho a ser registradas como candidaturas independientes.

Requisitos de la convocatoria

El artículo 197 de la *Ley Electoral*, dispone que dentro de los treinta días posteriores a la primera sesión que inicia la etapa de preparación del proceso electoral, el *Instituto* aprobará los lineamientos y la convocatoria para que las personas interesadas que lo deseen y cumplan con los requisitos correspondientes, participen en el procedimiento de registro para contender como aspirantes a candidaturas independientes a un cargo de elección popular.

La convocatoria deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, en al menos dos medios de comunicación impresos de mayor circulación en la Entidad, así como en el portal de internet del *Instituto*, y estará dirigida a la ciudadanía interesada en postularse como candidaturas independientes, señalando al menos los siguiente:



- I. Los cargos de elección popular a los que pueden aspirar;
- II. Los requisitos que deben cumplir la ciudadanía interesada en participar;
- III. La documentación comprobatoria requerida;
- IV. Los requisitos para que la ciudadanía emita su respaldo a favor de las y los aspirantes, que ningún caso excederán a los previstos por la *Ley Electoral*.
- V. El calendario que establezca fechas, horarios y domicilios en los cuales se deberán presentar las solicitudes de aspirantes y la comparecencia de la ciudadanía que acuda personalmente a manifestar su respaldo.

En ningún caso, las fechas que se establezcan para la obtención del respaldo de la ciudadanía podrán exceder del plazo previsto para las precampañas electorales de la elección correspondiente;

- VI. La forma de llevar a cabo el cómputo de dichos respaldos; y,
- VII. Los términos para el rendimiento de cuentas del gasto de tope de campaña y la procedencia legal de su origen y destino, de conformidad con las leyes de la materia incluida la obligación de aperturar una cuenta bancaria para tales efectos, y nombrar a una o un tesorero responsable de su manejo y administración.

Solicitud de registro

Los artículos 198 y 199 de la *Ley Electoral*, indican que las personas interesadas en obtener su registro como aspirantes a una candidatura independiente deberán presentar su solicitud por escrito ante el órgano electoral conforme lo establezca la convocatoria respectiva, dentro de los treinta días siguientes a su publicación, la cual deberá presentarse de manera individual en el caso de elección de la Gubernatura, por fórmula en el caso de Diputaciones y por planilla en el de Ayuntamientos, y contendrá como mínimo la información ahí señalada.

Formatos y requisitos de la solicitud de registro

El artículo 200 de la *Ley Electoral*, señala que el *Instituto* facilitará los formatos de solicitud de registros respectivos, que deberán acompañarse por cada una de las personas solicitantes, con la siguiente documentación:

- I. Copia certificada del acta nacimiento;
- II. Copia certificada de la credencial para votar y certificación de que la persona se encuentra inscrita en la lista nominal de electores respectiva;
- III. Original de la constancia de residencia;
- IV. Programa de trabajo que promoverán en caso de ser registradas como candidaturas independientes; y,
- V. Manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, que cumple con los requisitos constitucionales y legales para el cargo de elección popular de que se trate.

Verificación de los requisitos

El artículo 201 de la *Ley Electoral*, señala que, recibidas las solicitudes de registro de aspirantes a candidaturas independientes, el *Instituto* verificará el cumplimiento



de los requisitos constitucionales y legales, exigidos para el cargo al cual se aspira a contender, así como los lineamientos y disposiciones de carácter general que para tal efecto se hayan emitido.

Si de la verificación realizada se advierte la omisión de uno o varios requisitos, el *Instituto*, a través del órgano competente, notificará personalmente a la parte interesada o representante designada, dentro de un plazo de setenta y dos horas para que, en un plazo igual, subsane el o los requisitos omitidos. En caso de no cumplir con dicha prevención en tiempo y forma, la solicitud de registro de los aspirantes se tendrá por no presentada.

2.3. Requisitos para las personas interesadas en obtener su registro como aspirantes a una candidatura independiente

De conformidad con las disposiciones constitucionales y legales precisadas con anterioridad, se advierten los requisitos que deberán reunir las personas interesadas en obtener su registro como aspirantes a una candidatura independiente en el próximo proceso electoral de la entidad, el cual iniciará el próximo 04 de octubre del año en curso.

Ahora bien, con motivo de la legislación electoral de la entidad, se desprende que las personas interesadas deberán efectuar diversos trámites para la obtención de las certificaciones de registro civil, de la credencial para votar y certificación de que se encuentran inscritas en la lista nominal de electoras respectiva; además de la constancia de residencia ante el Ayuntamiento correspondiente.

Asimismo, con motivo de la normatividad federal, las personas interesadas deberán efectuar diversos trámites para reunir la documentación relativa a la constitución de la asociación civil, como son los trámites y otorgamiento de la escritura pública que contengan el acta constitutiva ante Notaría Pública, su inscripción ante el Servicio de Administración Tributaria para la obtención del Registro Federal de Contribuyentes de la referida asociación civil, así como ante el Instituto Registral y Catastral de Nuevo León y la apertura de una cuenta ante la institución bancaria correspondiente.

Lo anterior, dentro de los treinta días posteriores a la publicación de la convocatoria respectiva que emita para tales efectos el *Instituto*, lo cual, implican diversos trámites para obtener la totalidad de la documentación señalada.

Por lo tanto, con la finalidad de que las personas interesadas en obtener su registro como aspirantes a una candidatura independiente, se encuentren en condiciones de presentar ante esta autoridad electoral la totalidad de la documentación requerida una vez se emita la Convocatoria respectiva, se considera necesario dar a conocer de manera anticipada la documentación mínima que se deberá reunir, la cual es la siguiente:



1. Copia certificada del acta de nacimiento;
2. Copia certificada de la credencial para votar;
3. Certificación de que se encuentra inscrita en la lista nominal de electores respectiva;
4. Original de la constancia de residencia;
5. Copia certificada del acta constitutiva de la Asociación Civil integrada, al menos, por la o el aspirante, su representante legal y la o el encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente;
El acta deberá contener los Estatutos, los cuales deberán apegarse al modelo único que establece el Anexo 11.1 del Reglamento de Elecciones del *INE*.
6. Copia simple de cualquier documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria, en el que conste el Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil;
7. Copia simple del contrato de la cuenta bancaria abierta a nombre de la asociación civil, que será utilizada para depositar los ingresos obtenidos del financiamiento privado de simpatizantes, autofinanciamiento y, en su caso, financiamiento público; lo anterior conforme a lo previsto en los artículos 199, fracción VIII de la *Ley Electoral*, en armonía con lo establecido en el diverso 59, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización del *INE*; y,
8. Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía de la o el ciudadano interesado, del representante legal y de la o el encargado de la administración de los recursos.

Para el caso de las personas interesadas en postularse a una diputación local o para la integración de un ayuntamiento, cada integrante de la fórmula o de la planilla correspondiente, deberán reunir la documentación señalada en los numerales 1 al 4, y para la totalidad de la fórmula o planilla, la señalada del 5 al 8.

Lo anterior, no exime a las y los interesados en cumplir con los requisitos y plazos que el *Instituto* establezca en la convocatoria respectiva en términos del artículo 197 de la *Ley Electoral*, así como los demás que contemple el *INE* para tales efectos.

Cabe señalar que, si bien se dan a conocer de manera anticipada estos requisitos, los mismos no podrán ser presentados hasta que el *Instituto* emita la convocatoria correspondiente, por lo que, de recibirse, se deberá reservar su estudio hasta en tanto se den a conocer las reglas para su presentación.

Con relación a la cuenta bancaria, se considera que la ciudadanía deberá realizar su apertura hasta después del 04 de septiembre de 2023 y que, deberá informar a la Unidad Técnica de Fiscalización del *INE* respecto a dicha apertura dentro de los cinco días siguientes a la firma del contrato respectivo, conforme a lo dispuesto en los artículos 54, numerales 1 y 8 y 286, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Fiscalización del *INE*. Además, hasta en tanto el *Instituto* emita la convocatoria correspondiente en la que determine los límites para las aportaciones durante la etapa de la obtención del apoyo ciudadano, sólo podrá realizarse depósitos en la cuenta bancaria para el efecto de su apertura, en el entendido que, en el manejo de



la misma y demás obligaciones en materia de fiscalización, las personas interesadas deberán sujetarse a lo previsto en el Reglamento de Fiscalización del *INE* y demás disposiciones que emita el *INE* para tales efectos.

Por otro lado, a fin de eficientizar los trámites de las personas interesadas en la obtención de la documentación antes señalada ante las autoridades competentes, la Consejera Presidenta y el Secretario Ejecutivo del *Instituto*, podrán llevar a cabo las gestiones necesarias con el *INE*, el Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León, el Servicio de Administración Tributaria, los 51 municipios que conforman el Estado de Nuevo León, el Colegio de Notarios Públicos del Estado de Nuevo León, y aquellas dependencias que consideren necesario para los fines aquí establecidos, con el objetivo de que proporcionen la celeridad necesaria en los trámites que lleven a cabo las y los interesados en obtener el registro como aspirantes a una candidatura independiente para el proceso electoral 2023-2024.

3. PUNTO DE ACUERDO

En razón de los fundamentos y consideraciones expuestas, el *Consejo General* acuerda:

ÚNICO. Se **aprueba** hacer del conocimiento a la ciudadanía de manera anticipada los requisitos y documentación mínima que deberán reunir las personas interesadas en obtener su registro como aspirantes a una candidatura independiente durante el proceso electoral 2023-2024, en los términos del presente acuerdo.

Notifíquese Personalmente a los partidos políticos, por conducto de sus representantes acreditados ante este *Instituto*; por **oficio** al *INE*, a través del Sistema de Vinculación con los OPL (SIVOPLE); por **estrados** a las y los demás interesados; y **hágase** del conocimiento público en la página de **Internet**.

Revisado y analizado que fue el presente acuerdo por las y los Consejeros Electorales que integran el quórum de la presente **Sesión Extraordinaria** del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León conforme a los artículos 88 y 94 de la Ley Electoral para el Estado, lo aprueban por **unanimidad** las y los Consejeros Electorales Mtra. Beatriz Adriana Camacho Carrasco; Lic. Rocío Rosiles Mejía; Mtro. Alfonso Roiz Elizondo; Mtro. Carlos Alberto Piña Loreda; Mtra. Martha Magdalena Martínez Garza; y Lic. María Guadalupe Téllez Pérez; firmándose para constancia legal en los términos de los artículos 98, fracción VIII y 103, fracción VI de la aludida Ley Electoral para el Estado; y 68 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de la Comisión Estatal Electoral y de las Comisiones Municipales Electorales del Estado de Nuevo León.- Conste.-

Mtra. Beatriz Adriana Camacho Carrasco
Consejera Presidenta

Mtro. Martín González Muñoz
Secretario Ejecutivo